


| | | |
|--|---|---|
|  <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p> | <p>CODIGO REGLAMENTO: PG.GG.R.08</p> |
| | <p>REGLAMENTO DE FONDO DE PROTECCION DE CARTERA</p> | <p>VERSION REGLAMENTO: 4 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A) 25/07/13</p> |

REGLAMENTO DE FONDO DE PROTECCIÓN DE CARTERA

CONTROL DE VERSION SGC - CAMBIOS - REVISIONES

| Fecha (D-M-A) | DESCRIPCION DE LA MODIFICACION, REVISION O CAMBIO | VERSION | RESPONSABLE |
|------------------|--|---------|-----------------------------|
| 01-10-09 | Actualización | 1 | Comité de Crédito y Cartera |
| 13-03-10 | Actualización de documento | 2 | Asamblea General |
| 18-10-12 | Cambio de codificación del documento, cambio de logo por logo con marca registrada | 3 | Comité de Crédito y Cartera |
| 25-07-13 | Cambio de versión SGC | 4 | Comité de Crédito y Cartera |

| | | |
|--|---|---|
|  <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p> | <p>CODIGO REGLAMENTO: PG.GG.R.08</p> |
| | <p>REGLAMENTO DE FONDO DE PROTECCION DE CARTERA</p> | <p>VERSION REGLAMENTO: 4 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A) 25/07/13</p> |

**CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA
COLOMBIANA**

“CORPECOL”

Por medio del cual se expide el Reglamento del Fondo de Protección Cartera

La Junta Directiva de Corpecol, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial la referente a la facultad de expedir las reglamentaciones de servicios de ahorro y crédito, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que uno de los objetivos estatutarios de Corpecol es suministrar en forma directa y únicamente a sus asociados, el servicio de crédito en diferentes modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Segundo: Que la colocación de los recursos por parte de la entidad deberá hacerse bajo la aplicación de políticas y procedimientos que le permitan el conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto.

Tercero: Que en el desarrollo de su actividad financiera, es deber de la entidad prevenir y morigerar el riesgo de crédito, entendiéndolo como la probabilidad de que incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

Cuarto: Que es obligación de la entidad constituir provisiones generales e individuales respecto de su cartera de créditos, como mecanismo de administración del riesgo de crédito.


Quinto: Que es obligación de la entidad propender por la constitución de garantías idóneas respecto de su cartera de créditos, siendo ellas las que con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

Sexto: Que la entidad podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados y en los términos del reglamento que el órgano permanente de administración expida para tal efecto.

ACUERDA

ARTÍCULO 1° - OBJETO Y NATURALEZA: El Fondo de Protección Cartera es un fondo pasivo y agotable, que tiene como propósito prevenir y morigerar el riesgo de crédito respecto de las operaciones activas realizadas por Corpecol, teniendo la siguiente destinación:

- Prever, morigerar y cubrir hasta la concurrencia de sus recursos, los efectos adversos que llegare a tener la entidad en su resultado, como consecuencia de la aplicación y constitución del régimen de provisiones general e individual de su cartera de créditos.

| | | |
|--|---|---|
|  <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p> | <p>CODIGO REGLAMENTO: PG.GG.R.08</p> |
| | <p>REGLAMENTO DE FONDO DE PROTECCION DE CARTERA</p> | <p>VERSION REGLAMENTO: 4 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A) 25/07/13</p> |

- Constituir con base en el presente reglamento y por cuenta los asociados deudores, contratos de fianza o póliza de seguro que cubra el incumplimiento de los créditos otorgado por la entidad, buscando el cubrimiento total de la obligación.

Para la constitución de la fianza o póliza de seguro, la entidad suscribirá convenios globales con entidades debidamente constituidas y con la suficiente idoneidad, con el objetivo de garantizar la cartera de créditos.

ARTÍCULO 2° - RECURSOS: El Fondo de Protección Cartera se alimentará de las siguientes fuentes de recursos:

1. De los aportes realizados por los asociados de la entidad.
2. De su incremento con cargo al excedente de los ejercicios anuales, de conformidad con lo que decida la asamblea general del fondo.
3. Del valor de las reversiones de las provisiones constituidas con cargo a los recursos del fondo.
4. De las donaciones y contribuciones que se reciban con destino al incremento de dicho Fondo por parte de otras entidades públicas o privadas con o sin ánimo de lucro, debidamente aceptadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3° - CONTRIBUCIÓN DE LOS ASOCIADOS: Los asociados deudores de los créditos que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento han sido colocados y se encuentren vigentes, contribuirán de manera mensual el uno (1) por mil (1.000) respecto del saldo al capital de cada uno de los créditos vigentes, recursos que se destinarán a la constitución de la garantía en los términos del artículo 2 del presente reglamento. Dicho valor se incrementará anualmente con el IPC del año anterior.

ARTÍCULO 4°- MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El manejo y administración del fondo estará a cargo del Gerente y los miembros de la Junta Directiva que este organismo designe para tal efecto, quienes conformarán su comité de administración.

El Comité de administración del fondo se reunirá por lo menos cada dos (2) meses o cuando las necesidades del servicio así lo ameriten, para verificar el cumplimiento y la destinación de los recursos con base en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5° - PROCEDIMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS: Con cargo a los recursos del fondo se constituirán las provisiones general e individual de cartera de la entidad, con base en las siguientes indicaciones:

1. Los débitos de los recursos del fondo se harán teniendo en cuenta las provisiones de cartera que deban hacerse, atendiendo a la periodicidad, cuantía y demás regulaciones aplicables, de conformidad con la reglamentación que la Superintendencia de la Economía Solidaria expida para tal efecto.
2. No se podrán reversar y para constituir las provisiones con cargo a los recursos del fondo, las provisiones que con cargo al gasto de la entidad, se hubieren constituido a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo.

| | | |
|--|---|---|
|  <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p> | <p>CODIGO REGLAMENTO: PG.GG.R.08</p> |
| | <p>REGLAMENTO DE FONDO DE PROTECCION DE CARTERA</p> | <p>VERSION REGLAMENTO: 4 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A) 25/07/13</p> |

3. La determinación de las provisiones y por ende de la disposición o débito de los recursos del fondo, estará a cargo del Gerente quien deberá garantizar el soporte y realización de todas las operaciones contables necesarias para reflejar el adecuado manejo de estos recursos.
4. En caso de proceder contablemente la reversión de las provisiones constituidas con cargo al fondo, el valor de éstas acrecerá los recursos del fondo, se podrá destinar esos recursos para atender erogaciones que juicio de Gerencia sean de beneficio para preservar las finanzas de la entidad.
5. Con cargo a la contribución de los asociados deudores y por cuenta de estos, se pagarán los recursos pertinentes respecto de la constitución de las garantías de que trata el artículo 2 del presente reglamento.

AVELINO PERUCHO GOMEZ
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA

MARIA EUGENIA CHAMORRO GIRALDO
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

ORIGINAL FIIRMADO